

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES. PROVISION DEL SERVICIO DE AREA PROTEGIDA

1. Objeto del servicio:

El presente pliego de condiciones particulares tiene por cometido la contratación, por parte del AIR, de un servicio de área protegida para emergencias médicas, urgencias médicas o ante la necesidad de requerimiento del aeropuerto.

2. Lugar de prestación del servicio

El área de cobertura serán el predio perteneciente al aeropuerto internacional rosario "Islas Malvinas" con traslado incluido a un centro de salud según corresponda.

3. Plazo de contratación:

El plazo para la ejecución del servicio objeto del presente pliego es de doce (12) meses, con opción a prórroga a favor del Aeropuerto por un año para cada prórroga. La totalidad de las prórrogas no excederá los dos años.

4. Descripción del servicio:

- El servicio se prestará por Sistema de **AREA PROTEGIDA - CODIGO ROJO, AMARILLO O VERDE A REQUERIMIENTO** en conformidad con la siguiente descripción:

a) Emergencias Médicas (Código Rojo):

Se denomina emergencia a toda situación crítica en que la vida, los órganos y/o funciones vitales del paciente puedan quedar comprometidos de no mediar una rápida y adecuada asistencia profesional. Este servicio comprende la presencia en el lugar solicitado de un profesional médico equipado con el instrumental necesario, a bordo de una unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), acompañado de chofer y enfermero apto para realizar un eventual traslado del paciente al centro asistencial que correspondiere, siempre que el profesional lo considere conveniente para una eficaz atención. **El tiempo de respuesta será de hasta 15 minutos, desde que ingresa la llamada a la central de informes o el SET hasta el arribo del móvil al área protegida.**

En casos excepcionales en que la llegada de la UTIM al área protegida pueda verse demorada, el prestatario deberá disponer de los medios para la llegada del personal idóneo para atender la emergencia, respetando el tiempo de respuesta máximo arriba estipulado.

b) Urgencias Médicas (Código Amarillo):

Se considera urgencia a toda aquella situación que no requiere la inmediatez de la anterior, pero que se puede transformar en una emergencia si se la deja evolucionar. Es decir, los casos en que no hay riesgo inminente para la vida del paciente, pero éste debe ser atendido en un tiempo relativamente rápido, para evitar un deterioro progresivo y complicaciones graves. En esta categoría de asistencia se engloban todos aquellos cuadros que aunque no representen una sintomatología riesgosa, requieren rápida atención. Este servicio comprende la presencia en el lugar solicitado de un profesional médico equipado con el instrumental necesario, a bordo de una unidad de Terapia Intensiva Móvil (UTIM), acompañado de chofer y enfermero apto para realizar un eventual traslado del paciente al centro asistencial que correspondiere, siempre que el profesional lo considere conveniente para una eficaz atención. **El tiempo de respuesta será de hasta 40 minutos, desde que ingresa la llamada a la central de despacho hasta el arribo del móvil al área protegida.**

c) Código verde a requerimiento: el aeropuerto podrá solicitar el servicio cuando lo crea necesario con un tiempo de respuesta de iguales características que el código amarillo.

- En casos excepcionales en que la llegada de la UTIM al área protegida pueda verse demorada, el prestatario deberá disponer de los medios para la llegada del personal idóneo para atender la urgencia, respetando el tiempo de respuesta máximo arriba estipulado.
- La adjudicataria debe contar con la posibilidad de brindar un servicio de control de ausentismo si el aeropuerto así lo requiere.
- Los vehículos deberán estar en buen estado con la documentación al día
- Los servicios contratados serán cubiertos como mínimo con las siguientes condiciones:

La asistencia médica deberá contemplar la asignación de un chofer profesional, un enfermero y un médico que dispondrá del instrumental y medicación necesarios para el tratamiento de una emergencia médica general. Dicho profesional deberá asistir al paciente en todo momento hasta que éste se encuentre en condiciones estables y mínimas que le permitan actuar por sí mismo sin riesgo para su vida, o

hasta que éste sea trasladado al centro de salud que disponga el profesional interviniente, incluido el período de traslado.

Cuando el profesional médico decida que resulta necesaria la derivación aludida y en caso que el cuadro clínico lo permita, el traslado podrá efectuarse al centro asistencial que asigne el servicio de cobertura médica que posea la persona afectada.

Todos los profesionales deben ser titulados y graduados en la profesión, no se permiten pasantías o similares.

El servicio podrá ser requerido las 24 hs. los 365 días al año.

5. Documentación a presentar

El oferente deberá presentar:

- Pólizas y comprobantes de pago de seguros de los vehículos, las que deberán mantenerse vigentes durante todo el período de duración del contrato respectivo e incluir a las personas trasladadas.
- Pólizas y comprobantes de pago de seguro por mala praxis, las que deberán mantenerse vigentes durante todo el período de duración del contrato respectivo.
- Constancia de afiliación con Aseguradora de Riesgos del Trabajo establecido por la Ley N° 24557